



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STE/D/0028/2016

**RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo Disciplinario que obra en el expediente CI/STE/D/0028/2016, instruido en contra de la servidora pública Martha Elena Córdova Yebra con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED] quien en la época de los hechos que se le atribuyeron se desempeñaba como Auditora de Calidad, adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México. -----

**RESULTANDO**

1.- **Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Con oficio DAP/SEVP/005414/2016, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el L.C. Antonio Paz García, Director de Administración de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, en el cual se hizo del conocimiento que la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, se encuentra como personal activo y que su área de adscripción es en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac por lo que se observan supuestos hechos que pudieran llegar a constituir presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, documento que obra a fojas 0001 a 0002 de actuaciones). -----

2.- **Radicación** En fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis se emitió Acuerdo de Radicación mediante el cual se ordenó dar inicio a las investigaciones que ordena el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; asimismo, se asignó a la denuncia el número de expediente CI/STE/D/0028/2016 y se instruyó a la Subgerencia de Responsabilidades, Quejas y Denuncias a coadyuvar la práctica de las diligencias e investigaciones necesarias para estar en posibilidades de determinar sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia, documento a la vista a fojas 0003 y 0004 de autos. -----

3.- **Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete a las once horas tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció de forma presencial la servidora pública Martha Elena Córdova Yebra, en donde presentó Comprobante de ingresos numero de folio 11401, de fecha dieciséis del mes y año en cita, mediante el cual se refleja el concepto de devolución de pagos en exceso por una cantidad de \$212,294.01 (Doscientos doce mil doscientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N), (fojas 0287 a 0297 del presente sumario). -----

4.- **Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

1/22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"  
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México  
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,  
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440  
Tel. 25-95-00-07  
25-95-00-00  
E-mail: 25-95-00-00



Por lo expuesto es de considerarse; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos. 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la servidora pública Martha Elena Córdoba Yebra y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para



4



**EXPEDIENTE: CI/STE/D/0028/2016**

*ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.*

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la servidora pública Martha Elena Córdova Yebra, se hizo consistir básicamente en: -----

**a) Incumplir presuntamente lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la ciudadana Martha Elena Córdova Yebra, en su calidad de Auditora de Calidad del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió con la obligación establecida en la fracción IV del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en correlación al artículo 4 del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, toda vez que durante el periodo comprendido del cinco de enero de dos mil quince al catorce de junio de dos mil dieciséis, no ejecutó su trabajo en el tiempo y lugar convenidos, causando un daño al erario de la Entidad por la cantidad de \$212,294.01 (doscientos doce mil doscientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N. -**

**TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si la servidora pública Martha Elena Córdova Yebra, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la servidora pública Martha Elena Córdova Yebra, se desempeñaba como Auditora de Calidad, adscrita a la Subgerencia de Caja General en la época de los hechos denunciados como irregulares, causando baja del Organismo a partir del dieciocho de julio de dos mil dieciséis, -----
2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública Martha Elena Córdova Yebra, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa de la servidora pública Martha Elena Córdova Yebra, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDORA PÚBLICA DE MARTHA ELENA CÓRDOVA YEBRA,** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que Martha Elena Córdova Yebra, sí tiene la calidad de servidora pública ya que al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se desempeñaba como Auditora de Calidad, adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (ahora la Ciudad de México), conclusión a la que llega esta Resolutoria de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

**a) Que la servidora publica Martha Elena Córdova Yebra,** era servidora pública del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, hasta el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, fecha en





EXPEDIENTE: CI/STE/D/0028/2016

la cual la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra** causó baja en el Organismo, pero en la época en la época de los hechos denunciados se encontraba activa, como se acreditó mediante la copia certificada del documento denominado Aviso de Movimiento de Personal número 036 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, documento que fuera suscrito por el Ingeniero Juan José Reyes Esparza, Director de Transportación; Licenciado Víctor Manuel Moreno Ayala, Gerente de Administración de Personal; Juan Andrade Durán, Director de Administración y Finanzas y la propia **Martha Elena Córdova Yebra**, y ella como trabajador conforme, todos adscritos al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal ahora Ciudad de México, del que se desprende que la referida servidora publica se encuentra activa a partir del veintisiete de mayo de dos mil trece, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 0047 de autos; así como del escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece signado por el Ingeniero Juan José Reyes Esparza, Director de Transportación de la Entidad, mediante el cual se observa que solicitó al Director de Administración y Finanzas, realizara los trámites para el alta de la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, ...quien a partir del 27 de mayo de 2013, ocupará el puesto de Auditor de Calidad, en la Subgerencia de Caja General ...” (Cit.), el cual obra a foja 0048 de autos.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Documentos de los cuales se acredita que se desprende que la **servidora publica Martha Elena Córdova Yebra**, ocupaba el puesto de Auditor de Calidad, adscrita a la Subgerencia de Caja General... desde el veintisiete de mayo de dos mil trece, siendo importante precisar que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, servidora publica **Martha Elena Córdova Yebra** causó baja en el Organismo, mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 0329 Y 0334 de autos).-----

b) Documental Pública, consistente en copia certificada del Oficio número DGE-DAF-GAP/0835/2016 de fecha once de julio de dos mil dieciséis (foja 0010 de autos), mediante el cual el Licenciado Víctor Manuel Moreno Ayala, Gerente de Administración de Personal del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, informó a este Órgano Interno de Control que la **SERVIDORA PUBLICA Martha Elena Córdova Yebra**, tiene como fecha de ingreso al referido Organismo el veintisiete de mayo de dos mil trece; que el puesto que desempeña es el de Auditor de Calidad, anexando un cuadro en el que se observan las funciones de su puesto (foja 0011 de autos); asimismo que se encuentra adscrita a la Subgerencia de Caja General; anexando copias certificadas de los recibos de nómina (fojas de la 0013 a la 0046 de autos) y por último, anexó un cuadro en que se observa que el horario en el que desempeñó y desempeña su empleo como Auditora de Calidad en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México es el siguiente (foja 0012 de autos):-----



4



Horario en el que desempeña y desempeño sus funciones dentro del Organismo	
Del 01 de enero al 02 de febrero de 2014	De 05:00 a 13:00 con descansos de sábado y domingo
Del 03 de febrero al 14 de marzo 2014	De 06:00 a 14:00 con descansos de sábado y domingo
Del 15 de marzo al 26 de abril 2015	De 09:00 a 18:00 con descansos de sábado y domingo
Del 27 de abril 2015 a la fecha	De 06:00 a 14:00 con descansos de sábado y domingo

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. del que se desprende que la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, se encuentra activa a partir del veintisiete de mayo de dos mil trece, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 0047 de autos, esto concatenado con el Aviso de Movimiento de Personal número 036 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, suscrito por el Ingeniero Juan José Reyes Esparza, Director de Transportación; Licenciado Víctor Manuel Moreno Ayala, Gerente de Administración de Personal; Juan Andrade Durán, Director de Administración y Finanzas la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, como trabajadora conforme, todos adscritos al Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México, del que se desprende que la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra** se encuentra activa a partir del veintisiete de mayo de dos mil trece, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 0047 de autos, así como del escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece signado por el Ingeniero Juan José Reyes Esparza, Director de Transportación de la Entidad, mediante el cual se observa que solicitó al Director de Administración y Finanzas, realizara los trámites para el alta de la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, "...quien a partir del 27 de mayo de 2013, ocupará el puesto de Auditor de Calidad, en la Subgerencia de Caja General ..." (Cit.), el cual obra a foja 0048 de autos..." (Cit.), el cual obra a foja 0334 de autos.

Cuya apreciación, permite concluir que efectivamente la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra** que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de Auditor de Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.

**QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra** al desempeñarse como Auditor de Calidad adscrito a la Subgerencia de Caja General, cumplió o incumplió



4



**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STE/D/0028/2016**

con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que toda persona activa está obligada a cumplir cabalmente, para con ello no ser sujeto de algún procedimiento administrativo, caso que no ocurrió con la indiciada. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

a) Copia simple del Oficio DAP/SEVP/005414/2016, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el L.C. Antonio Paz García, Director de Administración de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, mediante el cual se observa que la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra** se encuentra laborando en el Órgano Político Administrativo de Tláhuac, documento que obra a fojas 001 y 0002 de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada se observa que la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra** se encuentra laborando en el Órgano Político Administrativo de Tláhuac. -----

b) Oficio número DGE-DAF-GAP/0835/2016 de fecha once de julio de dos mil dieciséis (foja 0010 de autos), mediante el cual el Licenciado Víctor Manuel Moreno Ayala, Gerente de Administración de Personal del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, informó a este Órgano Interno de Control que la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, tiene como fecha de ingreso al referido Organismo el veintisiete de mayo de dos mil trece; que el puesto que desempeña es el de Auditor de Calidad, anexando un cuadro en el que se observan las funciones de su puesto (foja 0011 de autos); asimismo que se encuentra adscrita a la Subgerencia de Caja General; anexando copias certificadas de los recibos de nómina (fojas de la 0013 a la 0046 de autos) y por último, anexó un cuadro en que se observa que el horario en el que desempeñó y desempeña su empleo como Auditora de Calidad en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México es el siguiente (foja 0012 de autos): -----

Horario en el que desempeña y desempeñó sus funciones dentro del Organismo	
Del 01 de enero al 02 de febrero de 2014	De 05:00 a 13:00 con descansos de sábado y domingo
Del 03 de febrero al 14 de marzo 2014	De 06:00 a 14:00 con descansos de sábado y domingo
Del 15 de marzo al 26 de abril 2015	De 09:00 a 18:00 con descansos de sábado y domingo
Del 27 de abril 2015 a la fecha	De 06:00 a 14:00 con descansos de sábado y domingo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"  
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México  
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,  
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440  
 Tel. 25-95-00-07  
 25-95-00-00


**EXPEDIENTE: CI/STE/D/0028/2016**

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada se observa que los horarios en los que la servidora publica **Martha Elena Córdova Yebra** son: Del 01 de enero al 02 de febrero de 2014 De 05:00 a 13:00 con descansos de sábado y domingo De 05:00 a 13:00 con descansos de sábado y domingo De 06:00 a 14:00 con descansos de sábado y domingo Del 15 de marzo al 26 de abril 2015 De 09:00 a 18:00 con descansos de sábado y domingo Del veintisiete de abril de abril dos mil quince al dieciocho de julio de dos mil dieciséis, fecha en que la servidora publica **Martha Elena Córdova Yebra** causó baja en el Organismo De 06:00 a 14:00 con descansos de sábado y domingo. -----

c) A fojas 27 a 46 de autos, obran las copias certificadas de los recibos de nómina de la **servidora publica Martha Elena Córdova Yebra**, correspondientes al periodo del cinco de enero de dos mil quince al catorce de junio de dos mil dieciséis, de los que se desprende que la **servidora publica Martha Elena Córdova Yebra**, cobró del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, por su desempeño como Auditora de Calidad, la cantidad total bruta de **\$212,294.01 (doscientos doce mil doscientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.), por concepto de sueldo ordinario, descansos laborados, prima dominical, estímulo de vacaciones, salario de vacaciones, aguinaldo y horas extras dobles.** -----

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

De lo que se desprende que la **servidora publica Martha Elena Córdova Yebra** cobró del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, por su desempeño como Auditora de Calidad, la cantidad total bruta de **\$212,294.01 (doscientos doce mil doscientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.), por concepto de sueldo ordinario, descansos laborados, prima dominical, estímulo de vacaciones, salario de vacaciones, aguinaldo y horas extras dobles.** -----

d) Oficio número DGA/736/2016, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual el Licenciado Anselmo Peña Collazo, Director General de Administración del Órgano Político Administrativo de Tláhuac (foja 0062 de autos), informó a este Órgano Interno de Control que la fecha de ingreso de la servidora publica **Martha Elena Córdova Yebra** a esa Delegación es del primero de agosto de dos mil trece; que su área de adscripción es el Centro de Enseñanza y Desarrollo Infantil (colonia del mar) y que su horario de labores transcurría de las ocho a las quince horas de lunes a viernes; asimismo informó que la servidora publica

7/22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"  
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México  
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,  
 Colonia San Andrés Tetepilco Delegación Iztapalapa C.P. 09440  
 Tel. 25-95-00-07  
 25-95-00-00  
 54 272 242 2784 268


**EXPEDIENTE: CI/STE/D/0028/2016**

**Martha Elena Córdova Yebra** se encontraba activa a esa fecha. Asimismo, anexó el expediente personal de la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra** del que se desprende la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 060/1913/00078 (Foja 0082 de autos), en el que se aprecia que la descripción del movimiento es de "Alta de nuevo ingreso" en la Unidad Administrativa "60 Órgano Político Administrativo en Tláhuac"; que su vigencia es a partir del primero de agosto de dos mil trece; que la denominación del puesto es el de Auxiliar de Analista Profesional y que el tipo de contratación es de confianza; de igual forma se observa a foja 0083 de autos el documento denominado "Documento alimentario de personal altas" número de folio 6000159, del que se desprende que el nombre del empleado en la Unidad Administrativa Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Tláhuac es la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, en el que en sus datos de fases de alta se plasma como fecha de inicio el primero de agosto de dos mil trece en el puesto de Auxiliar de Analista Profesional. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada se observa que la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra** tiene como fecha de ingreso de la a al Órgano Político Administrativo en Tláhuac es fue el primero de agosto de dos mil trece; que su área de adscripción es el Centro de Enseñanza y Desarrollo Infantil (colonia del mar) y que su horario de labores transcurría de las **ocho a las quince horas de lunes a viernes**; asimismo informó que la referida servidora pública **se encontraba activa a esa fecha**. Asimismo en el expediente personal de la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra** se desprende la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 060/1913/00078 (Foja 0082 de autos), en el que se aprecia que la descripción del movimiento es de "Alta de nuevo ingreso" en la Unidad Administrativa "60 Órgano Político Administrativo en Tláhuac"; que su vigencia es a partir del primero de agosto de dos mil trece; que la denominación del puesto es el de Auxiliar de Analista Profesional y que el tipo de contratación es de confianza. -----

e) Oficio DGE-DAF-GAP-1752-2016, de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciséis (foja 0167 de autos) mediante el cual el Licenciado Víctor Manuel Moreno Ayala remite a este Órgano Interno de Control copias certificadas de las tarjetas de asistencia del período comprendido del primero de enero de dos mil catorce al dieciocho de julio de dos mil dieciséis, fecha en que la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra** causó baja en el Organismo (fojas 0168 a 0219 de autos), en las que se **observa como horario laboral de las seis a las catorce horas**. -----

8/22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"  
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México  
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,  
 Colonia San Andrés Tetepilco. Delegación Iztapalapa C.P. 09440  
 Tel. 25-95-00-07  
 25-95-00-00  
 Fax 272 242 278 y 258





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STE/D/0028/2016**

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada se observa que la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra** en las que se **observa como horario laboral de las seis a las catorce horas**, Siendo importante mencionar que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra** causó baja en el Organismo (fojas 0168 a 0219 de autos).-----

1) Oficio DRH/323/2017 de fecha veintiocho de enero de dos mil diecisiete, suscrito por Contadora Pública Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac (foja 0190), remitió a este Órgano Interno de Control copias certificadas de los Registros y Control de Asistencia de la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, del período comprendido del primero de enero de dos mil quince al dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 0191 a 0230 de autos) en las cuales se observa que su hora de entrada al área de adscripción CENDI del Mar es de las ocho a las quince horas de lunes a viernes, lo que permite observar que la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra** desempeña un empleo como Auxiliar de Analista Profesional, en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada se observa que la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra** su hora de entrada al área de adscripción CENDI del Mar es de las ocho a las quince horas de lunes a viernes.-----

En efecto, del expediente en que se actúa se advierte que existen elementos que acreditan que la ciudadana **Martha Elena Córdova Yebra**, en su calidad de Auditora de Calidad, no estuvo en posibilidad de ejecutar su trabajo en el tiempo y lugar convenidos, toda vez que, según se advierte del oficio DGA/736/2016, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual el Licenciado Anselmo Peña Collazo, Director General de Administración del Órgano Político Administrativo de Tláhuac (foja 0062 de autos), informó a este Órgano Interno de Control que la fecha de ingreso de la ciudadana **Martha Elena Córdova Yebra** a esa Delegación es del primero de agosto de dos mil trece; que su área de adscripción es el Centro de Enseñanza y Desarrollo Infantil (colonia del mar) y que su horario de labores transcurría de las ocho a las quince horas de lunes a viernes; asimismo, informó que la referida ciudadana se encontraba activa a esa fecha; lo que al ser contrastado con lo informado

9/21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"  
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México  
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,  
Colonia San Andrés Tezepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440  
Tel. 25-95-00-07  
25-95-00-00  
54 272 242 276 y 289



## EXPEDIENTE: CI/STE/D/0028/2016

mediante oficio número DGE-DAF-GAP/0835/2016 de fecha once de julio de dos mil dieciséis (foja 0010 de autos), mediante el cual, el Licenciado Víctor Manuel Moreno Ayala, Gerente de Administración de Personal del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, informó a este Órgano Interno de Control que la ciudadana **Martha Elena Córdova Yebra**, tiene como fecha de ingreso al referido Organismo el veintisiete de mayo de dos mil trece; que el puesto que desempeña es el de Auditor de Calidad, anexando un cuadro en el que se observan las funciones de su puesto (foja 0011 de autos); asimismo, que se encuentra adscrita a la Subgerencia de Caja General; anexando copias certificadas de los recibos de nómina (fojas de la 0013 a la 0046 de autos) y por último, anexó un cuadro en que se observa que el horario en el que desempeñó y desempeña su empleo como Auditora de Calidad en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, de que se desprende que su último horario de labores era de las seis a las catorce horas de lunes a viernes, lo que se corrobora, con las copias certificadas de las tarjetas de asistencia de la referida ciudadana, que fueran remitidas por la Gerencia de Administración de Personal del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, mediante oficio DGE-DAF-GAP-1752-2016. -----

De lo señalado en párrafos que anteceden, se advierte que la ciudadana **Martha Elena Córdova Yebra**, por su actuar como Auditora de Calidad del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del cinco de enero de dos mil quince al catorce de junio de dos mil dieciséis, existió la imposibilidad material para que ejecutara su trabajo en el tiempo y lugar convenidos, toda vez que resulta materialmente imposible que iniciara su jornada de labores en este Organismo, ya que de las constancias que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa se observa que la ciudadana aún y cuando se encontraba desempeñando el cargo de Auditora de Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, del primero de enero al veintiséis de abril de dos mil quince, tenía un horario de las **nueve a las dieciocho horas** y a partir del veintisiete de abril al catorce de junio de dos mil dieciséis, de las **seis a las catorce horas**, de lunes a viernes, simultáneamente, se desempeñaba como Auxiliar de Analista Profesional en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, con un horario de las **ocho a las quince horas** de lunes a viernes, tal y como se acredita con las copias certificadas del Registro y Control de Asistencia, que fueran remitidas a este Órgano Interno de Control, por la Directora de Recursos Humanos de la referida delegación, mediante oficio DRH/323/2017, por lo que es evidente el empalme entre una y otra jornada laboral. -----

En razón de lo anterior, se observa un incumplimiento a la obligación contenida en la fracción IV del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en correlación al artículo 4 del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, que a la letra disponen: -----

### Ley Federal del Trabajo

**Artículo 134.-** Son obligaciones de los trabajadores: (...)-----

10/22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"  
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México  
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,  
 Colonia San Andrés Tetepicco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440  
 Tel. 25-95-00-07  
 25-95-00-00



**IV.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.**

**\*\*ÉNFASIS AÑADIDO**

**Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos**

**Artículo 4.-** Las relaciones laborales entre la Entidad y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interior respectivo.

En efecto, la fracción IV del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en correlación al artículo 4 del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, fue inobservado por la ciudadana **Martha Elena Córdova Yebra**, por su actuar como Auditora de Calidad del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, toda vez que durante el periodo comprendido del cinco de enero de dos mil quince al catorce de junio de dos mil dieciséis, no ejecutó su trabajo en el tiempo y lugar convenidos, puesto que, como quedó debidamente acreditado, resulta materialmente imposible que iniciara su jornada de labores a la hora que tenía y le fue asignada dentro del Organismo, ya que de las constancias que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa se observa que la ciudadana aún y cuando debería estar desempeñando el cargo de Auditora de Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México **con un horario de las nueve a las dieciocho horas y de las seis a las catorce horas de lunes a viernes;** también se desempeñaba como Auxiliar de Analista Profesional en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, con un horario de las **ocho a las quince horas**, por lo que es evidente el empalme entre una y otra jornada laboral, infringiendo con lo anterior, lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que a la letra dice: -----

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**"Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

**XXIV Las demás que le impongan las leyes y reglamentos..."** -----

**\*\*ÉNFASIS AÑADIDO.**

En Consecuencia deja de observar la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por la ciudadana **Martha Elena Córdova Yebra**, en su calidad de Auditora de Calidad del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), correlacionado con el incumplimiento a la obligación contenida en la





EXPEDIENTE: CI/STE/D/0028/2016

fracción IV del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en correlación al artículo 4 del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, que a la letra disponen toda vez que durante el periodo comprendido del cinco de enero de dos mil quince al catorce de junio de dos mil dieciséis, no ejecutó su trabajo en el tiempo y lugar convenidos, causando un daño al erario de la Entidad por la cantidad de \$212,294.01 (doscientos doce mil doscientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.).-----

De lo señalado en párrafos que anteceden, se advierte que la servidora publica **Martha Elena Córdova Yebra**, por su actuar como Auditora de Calidad del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del primero de agosto de dos mil trece al dieciocho de julio de dos mil dieciséis no pudo ejecutar su trabajo en la forma, tiempo y lugar convenidos, ya que de las constancias que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa se observa que la SERVIDORA PUBLICA aún y cuando se encontraba desempeñando el puesto de Auxiliar de Analista Profesional adscrita al Centro de Enseñanza y Desarrollo Infantil (colonia del mar) en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, a partir del primero de agosto de dos mil trece en un horario laboral de las ocho a las quince horas de lunes a viernes, comenzó a desempeñar el puesto de Auditora de Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México desde el veintisiete de mayo de dos mil trece en un horario laboral de las seis a las catorce horas de lunes a viernes, por lo que es evidente el empalme entre una jornada laboral y la otra, lo cual se ejemplifica en el siguiente cuadro:-----



Horas del día	Dependencia en la que desempeña su empleo		Empleo desempeñado		
06:00 horas	STECDMX		Auditora de Calidad		
07:00 horas	STECDMX		Auditora de Calidad		
08:00 horas	STECDMX	TLÁHUAC	Auditora de Calidad	Auxiliar de Profesional	Analista
09:00 horas	STECDMX	TLÁHUAC	Auditora de Calidad	Auxiliar de Profesional	Analista
10:00 horas	STECDMX	TLÁHUAC	Auditora de Calidad	Auxiliar de Profesional	Analista
11:00 horas	STECDMX	TLÁHUAC	Auditora de Calidad	Auxiliar de Profesional	Analista
12:00 horas	STECDMX	TLÁHUAC	Auditora de Calidad	Auxiliar de Profesional	Analista
13:00 horas	STECDMX	TLÁHUAC	Auditora de Calidad	Auxiliar de Profesional	Analista
14:00 horas	STECDMX	TLÁHUAC	Auditora de Calidad	Auxiliar de Profesional	Analista
15:00 horas	TLÁHUAC		Auxiliar de Analista Profesional		

Asimismo, de las tarjetas de asistencia remitidas mediante oficio DGE-DAF-GAP-1752-2016, de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciséis mediante el cual el Licenciado Víctor Manuel Moreno Ayala remite a este Órgano Interno de Control copias certificadas de las tarjetas de asistencia del periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al dieciocho de julio de dos mil dieciséis, fecha en

12/22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"  
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México  
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,  
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440  
Tel. 25-95-00-07  
25-95-00-00



## EXPEDIENTE: CI/STE/D/0028/2016

que la servidora publica **Martha Elena Córdova Yebra** causó baja en el Organismo (foja 0218 de autos), en las que se observa como horario laboral de las seis a las catorce horas, lo que al ser cotejado con las constancias remitidas por la Contadora Pública Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, mediante oficio DRH/323/2017 de fecha veintiocho de enero de dos mil diecisiete (foja 0221), consistentes en los Registros y Control de Asistencia de la servidora publica **Martha Elena Córdova Yebra**, del período comprendido del primero de enero de dos mil quince al dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis: -----

Lo que permite apreciar que, según sus reportes de jornada laboral, se encontraba desempeñando simultáneamente el empleo de Auditora de Calidad en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México así como el de Auxiliar de Analista Profesional en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, lo que es materialmente imposible, siendo evidente que como trabajadora del Servicio de Transportes Eléctricos, se presume que no inició ni terminó su jornada de labores a la hora exacta que señala su horario asignado. -----

Del que se acredita su falta administrativa; En razón de lo anterior, se observa un incumplimiento a la obligación contenida en la fracción IV del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en correlación al artículo 4 del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México. -----

Lo anterior puesto que se observa que es materialmente imposible que desempeñe ambos empleos en el horario señalado en párrafos que anteceden, por lo que no es posible que la servidora publica **Martha Elena Córdova Yebra** haya ejecutado su trabajo en la forma, tiempo y lugar convenidos para desempeñarse como Auditora de Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos y como Auxiliar de Analista Profesional adscrita al Centro de Enseñanza y Desarrollo Infantil (colonia del mar) en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac. -----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, los argumentos de defensa que hizo valer en la respectiva Audiencia de Ley del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en el que **medularmente manifestó:**

*"que me presento para entregar un comprobante de ingresos por la cantidad de \$212,294.01 (Doscientos doce mil doscientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.) con motivo de devolución por pagos en exceso, siendo todo lo que tengo que manifestar" (Sic.)*-----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Elo, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la indicada de las que se desprenden que la hoy incoada no aporta elementos que desvirtúen la irregularidad impuesta en cuanto a que se encontraba laborando en ambas dependencias en el mismo lapso de tiempo, pues al negarse a manifestar no se cuentan con elementos para desvirtuar la mencionada irregularidad, siendo y material y humanamente





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STE/D/0028/2016**

imposible que pudiera estar en ambas dependencias en el mismo tiempo, ya que a la hora de inicio de su jornada como Auditora de Calidad en el Servicio de Transportes Eléctricos, se encontraba cumpliendo sus funciones como Jefe de Oficina adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Estructura de Alumbrado Público de la Secretaría de Obras y Servicios de esta Ciudad. -----

Asimismo, por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la hoy incoada y que se hicieron consistir en:

*"...que al haber referido documento en mi declaración mantengo como única prueba el comprobante de ingresos número de folio 11401 de fecha 16 de mayo de 2016 por la cantidad de \$212,294.01 (Doscientos doce mil dcientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N) siendo todo lo que deseo manifestar y ofrecer..." (Sic)-----*

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Lo anterior por ser un documento firmado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, como lo es, el C.P. Luis Manuel Molina Yerena, Subgerente de Caja General de la Entidad, en donde se aprecia que la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, devolvió la cantidad de 212,294.01 (Doscientos doce mil dcientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N), lo anterior por ser un pago en exceso.-----

Siendo entonces que si bien la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, tuvo a bien regresar la cantidad de **\$212,294.01 (Doscientos doce mil dcientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N)**, **por concepto de sueldo ordinario, descansos laborados, prima dominical, estímulo de vacaciones, salario de vacaciones, aguinaldo y horas extras dobles** este depósito fue efectuado el pasado dieciséis de mayo de dos mil diecisiete tal y como consta en la documental vertida a foja 0298 de autos, **esto solo la deslinda del daño patrimonial y no desvirtúa el hecho de que se encontraba ejerciendo de manera simultánea en dos dependencias gubernamentales en donde sus horarios laborales son empalmados y hacen imposible su cumplimiento** situación que es materialmente imposible. Aunado a esto la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, en Audiencia de Ley solo presentó prueba que desvirtúa el daño patrimonial que se le atribuía y no así ninguna otra que desvirtuara la de haber laborado en dos dependencias gubernamentales en donde los horarios se empalmaban y que se pudiera desvirtuar la incompatibilidad de empleos existente.-----

Al respecto, cobra relevancia el criterio jurisprudencial número 22 sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y consultable en la página dos mil noventa y cinco del Tomo XXIV correspondiente al mes de agosto de dos mil seis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente:-----

**"SANA CRÍTICA. SU CONCEPTO.-** Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos."

14/22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"  
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México  
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,  
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440  
Tel. 25-95-00-07  
25-95-00-00  
E- 272 742 378 359





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STE/D/0028/2016

Sentado lo anterior, y sin perder de vista lo expuesto a lo largo del presente considerando, por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, es de señalarse que las mismas no desvirtúan la irregularidad imputada en su contra, en virtud de lo siguiente:-----

**a) Incumplir presuntamente lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la ciudadana Martha Elena Córdova Yebra, en su calidad de Auditora de Calidad del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió con la obligación establecida en la fracción IV del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en correlación al artículo 4 del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, toda vez que durante el periodo comprendido del cinco de enero de dos mil quince al catorce de junio de dos mil dieciséis, no ejecutó su trabajo en el tiempo y lugar convenidos, causando un daño al erario de la Entidad por la cantidad de \$212,294.01 (doscientos doce mil doscientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.).**

3.- **ALEGATOS**, Una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por la servidor público **Martha Elena Córdova Yebra**, en su calidad de **servidor público** y que vertió en la audiencia de ley de fecha veinticinco de mayo del presente año, alegatos que señalan: "...9. **Alegatos**. -Acto seguido se concede el uso de la voz a la ciudadana la ciudadana **Martha Elena Córdova Yebra**, y en vía alegatos manifiesta: "Que me reservo"..." (sic)-----

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones, no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que no aporta ningún elemento o manifestación, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así, toda vez que no se desprende manifestación alguna que beneficie a la servidora pública.-----

Por todo lo expuesto se puede concluir que las probanzas y alegatos de la servidor público **Martha Elena Córdova Yebra**, resultan inoperantes, insuficientes e inconducentes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuye, pues de las diversas probanzas que obran en autos, mismas que fueron valoradas en el presente fallo y cuyo alcance probatorio pleno acreditan que Incumplió lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la ciudadana **Martha Elena Córdova Yebra**, en su calidad de Auditora de Calidad del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al no acatar la obligación establecida en la fracción IV del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en correlación al artículo 4 del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, toda vez que durante el periodo comprendido del cinco de enero de dos mil quince al catorce de junio de dos mil dieciséis, ya que es materialmente imposible el que ejecutara su trabajo en el tiempo y lugar convenidos.-----

**SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"  
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México  
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,  
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440  
 Tel. 25-95-00-07  
 25-95-00-00  
 Ed. 272 242 278 y 288




**EXPEDIENTE: CI/STE/D/0028/2016**

Públicos en su fracción XXIV, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza:-----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario y al haber demostrado que la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra** reintegra el daño patrimonial atribuido y de lo cual únicamente persiste como conducta meramente administrativa y de la cual se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses de la incoada, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la servidora pública se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Auditora de Calidad del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la Martha Elena Córdova Yebra, en su calidad de Auditora de Calidad del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), debe tomarse en cuenta que se trata de una persona con instrucción de licenciatura en trabajo social de 35 años de edad, por lo que hace a su percepción mensual aproximada de \$6,000.00 (Seis mil pesos); lo anterior de conformidad con la declaración de la Ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, visible a fojas 287 a 297 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.-----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado Martha Elena Córdova Yebra, en su calidad de Auditora de Calidad del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), situación que se acredita con las información rendida en el oficio DGE-DAF-GAP/0835/2016; mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 10 de autos); documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que la Martha Elena Córdova Yebra, se desempeñó en su calidad de Auditora de Calidad del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a partir del 27 de mayo de 2013.-----  
 Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de

16/22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"  
 Contraloría interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México  
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,  
 Colonia San Andrés Teztlapalapa, Delegación Iztapalapa C.P. 09440  
 Tel. 25-95-00-07  
 25-95-00-00

Fax 272 742 778 y 288





dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público, la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra** para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Auditor de Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, a partir del veintisiete de mayo de dos mil trece; el puesto que ostenta la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, conforme al Aviso de Movimiento de Personal con número de folio 47 y fecha de elaboración veintisiete de mayo de dos mil trece. Así como la copia certificada del documento denominado Aviso de Movimiento de Personal número 036 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, suscrito por el Ingeniero Juan José Reyes Esparza, Director de Transportación; Licenciado Víctor Manuel Moreno Ayala, Gerente de Administración de Personal; Juan Andrade Durán, Director de Administración y Finanzas y la propia **Martha Elena Córdova Yebra**, como trabajador conforme, todos adscritos al Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México, del que se desprende que la referida servidora pública se encontraba activa a partir del veintisiete de mayo de dos mil trece, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 0047 de autos; así como del escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece signado por el Ingeniero Juan José Reyes Esparza, Director de Transportación de la Entidad, mediante el cual se observa que solicitó al Director de Administración y Finanzas, realizara los trámites para el alta de la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, "...quien a partir del 27 de mayo de 2013, ocupará el puesto de Auditor de Calidad, en la Subgerencia de Caja General ..." (Cit.); el cual obra a foja 0048 de autos-----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, debe decirse, que en Audiencia de Ley la citada servidora pública se reservó el derecho a proporcionar esta información quedando asentado de la siguiente forma: "...**5.3 Antecedentes Laborales** Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Auditora de Calidad adscrita a la Subgerencia de Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, con una remuneración mensual aproximada de \$XXXX.00 (XXXXXX pesos 00/100 M.N.), teniendo una antigüedad en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México de XXXXXXXX años aproximadamente, de los cuales, XXXX han sido con el cargo de XXXXXX, y en la Administración Pública de la Ciudad de México de aproximadamente de XXXXXXXX años. La declarante se niega a responder y proporcionar antecedente alguno referente a antecedentes laborales...." (Sic), por lo que se toma en cuenta por lo que obra en su expediente personal, de lo que se observa que tiene una antigüedad aproximada de 4 años de servicio en el gobierno de la Ciudad de México.-----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 56 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/2334/2016, recepcionado en este Órgano Interno de Control el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que





la servidora publica **Martha Elena Córdova Yebra** la fecha no cuenta registros de antecedentes de sanción. -----

Tal y como lo señala el referido oficio, la servidora publica **Martha Elena Córdova Yebra**, no es reincidente en el incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción **VII** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la servidora publica **Martha Elena Córdova Yebra**, **implicó daño económico o perjuicio al patrimonio** del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, por la cantidad de **\$212,294.01 (Doscientos doce mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N), por concepto de sueldo ordinario, descansos laborados, prima dominical, estímulo de vacaciones, salario de vacaciones, aguinaldo y horas extras dobles**, sin embargo al haber acreditado que la cantidad fue devuelta por servidora publica **Martha Elena Córdova Yebra**, tal y como consta con el Comprobante de Ingresos Numero de Folio 11401, de fecha dieciséis de mayo del presente año, mismo que obra a foja 0298 del expediente en que se actúa -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de**





**EXPEDIENTE: CI/STE/D/0028/2016**

*la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: --*

*La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*

- I. Las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública;*
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- IV. La antigüedad en el servicio; y,*
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, quien no cometió una conducta considerada grave, siendo no reincidente y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta todo lo vertido anteriormente y al no incumplir con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que hace a su desempeño como Auditora de Calidad adscrito a la Subgerencia Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, se determina que **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto en los artículos 53 fracción I y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STE/D/0028/2016

RESUELVE

- PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.
- SEGUNDO. La servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. le impone como sanción administrativa la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos de lo dispuesto en los artículos 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento
- TERCERO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO. Hágase del conocimiento a servidora pública **Martha Elena Córdova Yebra**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- QUINTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al superior jerárquico del responsable, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se dé cumplimiento en sus términos.
- SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con lo que establece el artículo 105-C fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- SÉPTIMO.- Dese vista al Órgano Interno de Control, del Órgano Político administrativo en Tlahuac de la Ciudad de México con el objeto que, en el ámbito de sus atribuciones, determine sobre la existencia o inexistencia de irregularidades de carácter administrativo cometidas

20/22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"  
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México  
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,  
 Colonia San Andrés Tetepilco. Delegación Iztapalapa C.P. 09440  
 Tel. 25-95-00-07  
 25-95-00-00

54 272 242 278 u 258



por la servidora publica Martha Elena Córdova Yebra derivadas de su desempeño como Auxiliar de Analista Profesional. -----

**OCTAVO.-**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 6 fracciones XII, XIV, XXVI, XLI, 7 párrafo segundo, 8, 10, 21, 22, 24 fracciones VIII, XXIII, 28, 169, 183 fracción V y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Datos que no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los



✓



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/STE/D/0028/2016**

datos personales es el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. ----

NOVENO.- Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. ----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES CONTRALOR INTERNO EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO).**

CAR/JJCG/sgee\*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"  
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México  
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,  
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440  
Tel. 25-95-00-07  
25-95-00-00  
C.M. 272 242 272 y 259